

**GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS  
2006-2009**

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que en la medida que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas de los Municipios, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que en la medida que la demanda social y la explosión demográfica que nuestro Municipio en la actualidad tiene, es necesario dictar y aprobar normas de convivencia social, con el objetivo de organizar los espectáculos públicos que se dan de diferentes ámbitos de la población, ya sean estos de carácter cultural, deportivo, recreativo o de recreación colectiva. Así mismo, es necesario que las festividades de carácter religioso o tradicional, las cuales por lo regular, emanan de las creencias y costumbres de la sociedad, sean organizadas, con la máxima de asegurar a la colectividad, que la mencionadas, se generen en un ambiente adecuado y apegado como lo son por su mayoría, a las buenas costumbres de la región donde se celebra.

Que la forma legal entre las cuales se realizarán los eventos, espectáculos o festejos públicos, lo serán bajo el amparo de la normatividad Municipal, por tanto es necesario que existan los requisitos esenciales con los que se extienda por parte de la autoridad Municipal, el permiso para la presentación de espectáculos y festejos públicos, los derechos y obligaciones de quienes presentan el espectáculo o presiden el festejo, como la carga fiscal de contribuir al erario municipal, lo anterior, con la finalidad de garantizar el interés de la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de Noviembre del 2008, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS  
PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y presentación de los espectáculos y festejos públicos que se celebren en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., sus disposiciones son de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 2.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- II. El Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro.;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.;
- V. La Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VI. La Dirección General de Seguridad Pública Transito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VII. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VIII. La Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IX. El Área de Inspección adscrita a la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro.; y
- X. Las Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública del Municipio de El Marqués Qro., que el H. Ayuntamiento faculte.

**(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **EL AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- II. **EL PRESIDENTE:** Al Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro.;
- III. **LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:** a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

- IV. **LA SECRETARIA DE FINANZAS:** a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.;
- V. **LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN;** a la Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VI. **LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:** a la Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VII. **LA DIRECCIÓN DE INGRESOS:** a la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VIII. **LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;** a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IX. **LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:** a la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., adscrita a la Dirección de Seguridad Pública; y,
- X. **SALARIO MÍNIMO:** a las veces de salario mínimo general vigente en la zona.

**(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por espectáculos públicos, en forma enunciativa mas no limitativa, toda función de esparcimiento, sean teatrales, circenses, musicales, taurinos, deportivos, ferias o cualquier otra actividad análoga a las anteriores con fines de cultura, recreación, diversión o entretenimiento, que se ofrezcan al público gratuitamente o mediante contraprestación económica y que no estén específicamente reglamentados por otro ordenamiento.

**ARTÍCULO 5.** Son festejos públicos las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares o en la vía pública.

**ARTÍCULO 6.** Para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, se requiere obtener permiso de la Secretaria del Ayuntamiento, previo pago de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Finanzas. Podrá autorizarse la venta de bebidas alcohólicas en términos de lo dispuesto por el Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro. **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTÍCULO 7.** Los permisos para espectáculos y festejos públicos regulados por el presente Reglamento podrán expedirse para un solo evento o, discrecionalmente, para una temporada que no durará más de un año.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Regular las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de los espectáculos y festejos públicos;
- II. Revocar y en su caso suspender las licencias otorgadas a particulares para la presentación de espectáculos públicos;
- III. Fijar anualmente el monto de los derechos que deberán cobrarse de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda;
- IV. Aprobar la integración de Comisiones especiales, para la supervisión de aquellos espectáculos deportivos profesionales, en los que deban cumplirse normas o reglamentos de observancia nacional o internacional;
- V. Establecer las zonas, conforme al uso de suelo establecido en los Planes y Programas correspondientes, así como en base a los informes que mediante dictámenes emitan las autoridades municipales respectivas, donde podrán celebrarse los espectáculos y festejos públicos reglamentados en el presente ordenamiento, facultad que podrá delegar en el Secretario del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a El Presidente:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Autorizar los encuentros y espectáculos de box, lucha libre profesional y demás deportes de contacto;
- III. Designar a los miembros de la Comisión de box, lucha libre profesional y demás deportes de contacto;
- IV. Delegar la facultad en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento, para la calificación e imposición de las sanciones que correspondan;

- V. Promover la unificación y cooperación de las diferentes asociaciones, federaciones y confederaciones deportivas que realicen espectáculos públicos; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 9 BIS.** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Autorizar los espectáculos y festejos públicos, previo cumplimiento de los requisitos que señala en presente Reglamento, se exceptúa la autorización, que el Presidente emite para la realización de los espectáculos deportivos de box, lucha libre profesional y demás deportes de contacto;
- II. Rechazar las solicitudes de autorización de espectáculos y festejos públicos por no cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento;
- III. Establecer las zonas, conforme al uso de suelo establecido por el Ayuntamiento en los Planes y Programas correspondientes, donde podrán celebrarse los espectáculos y festejos públicos reglamentados en el presente ordenamiento, evitando se altere el orden y la paz social de los gobernados; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**(ADICIONADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Secretaria de Finanzas:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento a través de la Dirección de Ingresos y de su área de inspección; **(REF. 16/DICIEMBRE/2009)**
- II. (Derogado)... **(REF. 16/DICIEMBRE/2009)**
- III. (Derogado)... **(REF. 16/DICIEMBRE/2009)**
- IV. Ordenar las visitas de inspección o verificación a través del área de inspección adscrita a la Dirección de Ingresos, de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marques, Qro., a efecto de vigilar el debido cumplimiento del presente ordenamiento; **(REF. 05/AGO/2009)**

- V. Realizar el cobro de derechos por conducto del personal que designe, adscritos a la Dirección de Ingresos, que se originen por la autorización de los espectáculos y festejos públicos;
- VI. Autorizar la venta de boletos en los lugares y en términos por lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VII. Solicitar de la Dirección de Seguridad Pública el auxilio de la fuerza pública para impedir la presentación de un espectáculo público que no cuente con el permiso correspondiente; y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Protección Civil:

- I. Resguardar el orden de la ciudadanía en los festejos públicos;
- II. Emitir el dictamen técnico de seguridad correspondiente, y en su caso negar el mismo por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Solicitar al empresario, promotor, organizador (es) o representante (es) legal (es), de cualquier espectáculo público o festejo público, a través de la Coordinación de Protección Civil, cumplir con las medidas de seguridad, conforme lo establece el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.;
- IV. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a la Dirección de Ingresos:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento a través de su área de inspección;
- II. Entregar, una vez autorizado el espectáculo por la Secretaria del Ayuntamiento, el boletaje al empresario, promotor, organizador o representante legal, de cualquier espectáculo público, para su venta al público; **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**
- III. Realizar las visitas de inspección y verificación que ordene la Secretaria de Finanzas, con forme a lo establecido en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.; y

- IV. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 13.** Para obtener el permiso para la presentación de un espectáculo público, el empresario, promotor, organizador o sus representantes legales, deberán solicitarlo a la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo satisfacer los siguientes requisitos: **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

- I. Presentar solicitud por escrito, con diez días hábiles de anticipación como mínimo a la celebración del evento, debiendo mencionar:
  - a. Nombre de el empresario, promotor, organizador o representante legal(es);
  - b. Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y teléfono;
  - c. Aforo del lugar para el evento;
  - d. Clase de espectáculo que se vaya a presentar, incluyendo el programa a que se sujetará el desarrollo del mismo, horario de inicio, duración y terminación;
  - e. Lugar de presentación del evento;
  - f. Precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad, para su aprobación provisional o definitiva; y
  - g. Fecha de inicio y terminación si la autorización es por temporada;
- II. Acompañar a la solicitud, el boletaje total del evento, incluyendo pases de cortesía, para su sellado y control de aforo, especificando el máximo de cada localidad;
- III. Tratándose de espectáculos que anuncien la presentación de artistas o deportistas, en grupo o solistas, de reconocido prestigio regional, nacional o internacional, se deberá anexar copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el solicitante;
- IV. Otorgar garantía a satisfacción de la Secretaria de Finanzas, en cualquiera de las formas que señala Código Fiscal del Estado de Querétaro, a elección de la misma, a efecto de asegurar convenientemente los intereses del público asistente, del fisco Municipal y el costo del retiro de la propaganda;
- V. Contar con la anuencia de las comisiones de box, lucha profesional y demás deportes de contacto en el Municipio, según sea el caso, cuando el evento implique la presentación de boxeadores o luchadores profesionales;

- VI. Contratar personal de seguridad para el evento en número suficiente de elementos que garanticen el orden durante el evento, de acuerdo a la naturaleza del mismo;
- VII. Acreditar la propiedad, posesión o derecho para el uso del inmueble o local para la realización del evento;
- VIII. Acompañar la documentación que acredite la personalidad, tratándose de representantes legales;
- IX. Cumplir con las obligaciones fiscales en términos que señale la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda en el Municipio;
- X. Haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior;
- XI. Presentar consentimiento expreso de la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, tratándose de espectáculos en los cuales se requiera la autorización para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras musicales que son administradas y protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor; y
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables. **(REF. 18/NOV)09**.

**ARTÍCULO 14.** En cualquier tipo de evento, queda prohibido introducir armas de fuego, armas blancas o cualquier artefacto que, a consideración de la autoridad, pueda ser utilizado para causar daños físicos o materiales a los asistentes, a excepción de las personas encargadas de vigilar el orden público y que se encuentren en servicio.

Por contravención a lo dispuesto en el presente artículo el empresario, promotor, organizador o representante legal, deberá consignarlo a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 15.** Presentada la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento solicitará a la Dirección de Ingresos, a través de la Secretaría de Finanzas, proceda a recabar dictamen técnico de seguridad del lugar de la Dirección de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Protección Civil, mismo que deberá hacer constar, en cinco días hábiles para la investigación y en su caso inspección del lugar, el cupo, seguridad e higiene, y demás que a su área correspondan, del inmueble en el que se pretenda realizar el evento.

La Dirección de Ingresos, podrá auxiliarse de la Unidad Estatal de Protección Civil de Gobierno del Estado de Querétaro, para la emisión del dictamen técnico de



seguridad o visto bueno, en los casos y lugares en que haya de aglomeración de personas.

Así mismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano, emita Informe de Uso de Suelo del lugar donde se vaya a efectuar el espectáculo o festejo público, a efecto de que se determine la compatibilidad del uso que se pretenda otorgar; informe que deberá remitirse en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento. **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTÍCULO 16.** Para los efectos del artículo anterior, se entiende por cupo el número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, excluyendo los espacios y áreas destinadas al movimiento normal del público, tales como: pasillos, escaleras, accesos, salidas de emergencia, entre otros.

**ARTÍCULO 17.** Para los mismos efectos, por seguridad se entiende, además de la solidez de la construcción, toda medida tendiente a evitar siniestros, por lo que deberá existir el suficiente número de extinguidores, salidas de emergencia y todas aquellas providencias, que a juicio de la Coordinación de Protección Civil, sean indispensables para salvaguardar la integridad física de las personas.

**ARTÍCULO 18.** Así mismo, por higiene se entiende la obligación de que el local se encuentre limpio y desinfectado, que posea ventilación adecuada, instalaciones sanitarias para ambos sexos en número adecuado al cupo, así como atención médica, de acuerdo a la naturaleza del evento a realizar.

**ARTÍCULO 19.** En ningún caso procederá el otorgamiento del permiso para un espectáculo público si no se satisfacen cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo 13 de este capítulo y demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Se negará la autorización si, a juicio de la Coordinación de Protección Civil, el local o las instalaciones en las que se vaya a efectuar el evento, no reúnen las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

Se resolverá como no procedente toda solicitud para la presentación de espectáculos públicos que a juicio de la Secretaria del Ayuntamiento, atenten contra la moral y las buenas costumbres. Entendiéndose, que se atenta contra la moral y las buenas costumbres, aquellos eventos o espectáculos donde se expongan desnudos, inciten a la violencia, conminen al consumo de sustancias y/o cualquier otra circunstancia que altere el orden, o pongan en peligro la salud de las personas que se encuentren en dicho espectáculo. **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTÍCULO 20.** Una vez autorizado el espectáculo público, la Dirección de Ingresos sellara de manera oficial el boletaje, para su entrega al solicitante. La Dirección de Ingresos podrá retener el boletaje excedente del aforo total del

inmueble en el que se vaya a celebrar el evento, según el dictamen practicado por la Coordinación de Protección Civil.

**ARTÍCULO 21.** La Dirección de Ingresos, deberá de abstenerse de entregar el boletaje al solicitante, hasta en tanto se expida el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Entregado el boletaje autorizado, el solicitante podrá ponerlo a la venta, pero deberá conservar en taquilla, como mínimo, el veinte por ciento del total, para su oferta precisamente el día de la celebración del espectáculo, cuando menos con tres horas de anticipación a su inicio.

**ARTÍCULO 23.** Deberán permanecer durante un espectáculo público, uno ó más inspectores, los cuales podrán ser nombrados por el titular de la Secretaria de Finanzas, quien en su caso contara con inspectores auxiliares a fin de que les asistan en el desempeño de sus funciones.

Se entiende por aglomeración de público, el que a juicio del titular de la Secretaria del Ayuntamiento determine en sus respuestas hechas a las solicitudes de espectáculos públicos. **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTÍCULO 24.** El inspector que haya sido facultado para asistir a una aglomeración de público, deberá rendir su informe pormenorizado al Secretario de Finanzas, a más tardar dentro de los tres días siguientes a que haya concurrido al mismo.

Cuando durante el espectáculo se cometiere una falta administrativa o un delito que amerite alguna sanción o pena, el inspector lo, comunicará al personal de la Dirección de Seguridad Pública, a fin de ejecutar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, o en caso de flagrancia de delito, la detención y puesta a disposición ante la autoridad competente.

### **CAPITULO III DEL PAGO DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 25.** La Secretaría de Finanzas cobrará sobre diversiones y espectáculos públicos, el impuesto establecido en la ley de ingresos del Municipio y de las demás leyes fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 26.** En los caso de diversiones y espectáculos temporales o transitorios, el impuesto se cubrirá de forma simultanea con el pago de los derechos de la licencia que ampare su funcionamiento expedida por la autoridad municipal.

Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran diversiones y espectáculos públicos, temporales o transitorios, todos aquellos cuya duración no exceda de treinta días en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 27.** Para el cobro de los impuestos sobre espectáculos públicos, se pagará preferentemente por adelantado en la Secretaria de Finanzas que corresponda, quien deberá expedir al momento del cobro, el correspondiente recibo de pago.

**ARTÍCULO 28.** Para el desempeño de las funciones del o los inspectores, previa identificación ante el organizador, propietario o representante legal del evento, éstos tendrán libre acceso a los espectáculos ya sean de carácter público o privado, mediante mandamiento escrito y firmado expedido por la autoridad que competente, atendiendo las visitas de inspección o verificación en términos del Reglamento de la materia para el Municipio de El Marqués, Qro. **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

#### **CAPITULO IV DE LOS PERMISOS PARA LOS FESTEJOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 29.** Para obtener el permiso correspondiente para la celebración de los festejos públicos a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, se solicitara a la Secretaria del Ayuntamiento, el permiso que corresponde, quien autorizará el mismo previa satisfacción de los siguientes requisitos: **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

- I. Presentar solicitud por escrito, señalando:
  - a. Nombre de el empresario, promotor, organizador o representante legal(es);
  - b. Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y teléfono;
  - c. Aforo del lugar para el evento;
  - d. Clase de espectáculo que se vaya a presentar, incluyendo el programa a que se sujetará el desarrollo del mismo, horario de inicio, duración y terminación;
  - e. Lugar de presentación del evento;
  - f. Precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad, para su aprobación provisional o definitiva; y
  - g. Fecha de inicio y terminación si la autorización es por temporada;
- II. Visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública; sí con motivo de la celebración del festejo se pretende bloquear una o más vialidades;
- III. Consentimiento de la Secretaria de Administración; sí el evento se fuere a realizar en jardines o plazas públicas;
- IV. Otorgar fianza ante la Secretaria de Finanzas, para garantizar la limpieza de las áreas después de la realización del evento; dicha Dependencia Municipal podrá eximir de esta obligación al solicitante, haciéndolo saber a la Secretaria de Finanzas;

- V. Visto bueno del Comité de Colonos o agrupación representativa de los mismos, reconocida por la autoridad Municipal; si a juicio de la Secretaria del Ayuntamiento se considera conveniente; **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**
- VI. Visto bueno del Delegado Municipal que corresponda, cuando el festejo se vaya a realizar en el medio rural del Municipio;
- VII. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 30.** Sin perjuicio de los requisitos que establece el artículo anterior, para la realización de cualquier festejo público, el solicitante deberá cumplir en lo conducente, con las medidas de seguridad e higiene que se señalan para los espectáculos públicos.

La duración y terminación del festejo público, no podrá exceder de las 24:00, a excepción de los festejos que por tradición general excedan este horario.

## **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 31.** Los empresarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos o sus representantes legales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar el espectáculo autorizado, dando inicio en la hora aprobada. La autoridad Municipal podrá conceder, discrecionalmente, una prórroga de hasta treinta minutos para ese efecto;
- II. Cumplir con el programa anunciado, en los términos de la solicitud aprobada por la Secretaria del Ayuntamiento; **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**
- III. Poner a la venta el boletaje autorizado, para su adquisición directa por parte del público;
- IV. Instalar en el lugar en el que se vaya a efectuar el espectáculo, los servicios médicos adecuados y suficientes para la debida atención de los participantes del evento y del público asistente;
- V. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario;
- VI. Obtener autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, para hacer en la vía pública cualquier tipo de publicidad relacionada con el evento; el

permiso que al efecto se expida, señalará las restricciones que esa dependencia juzgue convenientes de conformidad el ordenamiento en la materia;

**VII.** Cumplir con el horario que se señale para la terminación del evento; y

**VIII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 32.** Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos, sus representantes legales y personal bajo sus órdenes:

**I.** Fijar propaganda o hacer publicidad en lugares no autorizados previamente por la autoridad municipal;

**II.** Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y permitirles su consumo;

**III.** Vender boletos en número mayor al autorizado;

**IV.** Vender boletos a precios superiores a los autorizados;

**V.** Realizar las actividades o eventos regulados por el presente ordenamiento, sin las licencias o permisos correspondientes;

**VI.** Permitir el cruce de apuestas, en los eventos o espectáculos que cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

**VII.** Anunciar o presentar un espectáculo distinto al autorizado;

**VIII.** Permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo del inmueble, según el dictamen de la Coordinación de Protección Civil; y

**IX.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 33.** No se permitirá la venta de boletos de entrada, con sobre precio a los eventos, espectáculos o diversiones a que se refiere el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 34.** Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos, sus representantes legales y/o cualquier otra persona, la reventa de boletos de eventos o espectáculos públicos a precios superiores de los ofrecidos en la tequilla del evento,

**ARTÍCULO 35.** Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos o sus representantes legales, el acuerdo, contrato o

convenio de prestación de servicios para la venta de boletos en eventos o espectáculos públicos, a precios superiores de los ofrecidos en taquilla o promocionales de radio, televisión y medios impresos, con empresas privadas.

**ARTICULO 36.** Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos, sus representantes legales y/o cualquier otra persona, la venta de boletos de cortesía.

## **CAPITULO VI DE LOS ASISTENTES O ESPECTADORES**

**ARTÍCULO 37.** Los asistentes a cualquier espectáculo público tiene el derecho de exigir en cualquier tiempo, la devolución de la cantidad que hayan entregado por sus respectivos pagos, en caso de que las empresas faltaren a sus compromisos; si la falta de cumplimiento fuere parcial, el caso será resuelto por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 38.** Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad en programas clasificados sólo para adultos.

**ARTÍCULO 39.** Los espectadores guardarán durante el espectáculo el silencio, la compostura y la circunspección debida. El que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase que interrumpan o impidan el desarrollo de la función, será expulsado del salón sin reintegrarle el importe de su localidad.

No se entenderán por interrupciones las manifestaciones de agrado o desagrado hechas por el público.

**ARTÍCULO 40.** Queda prohibida la entrada a cualquier espectáculo a las personas que porten armas prohibidas por la ley o en estado inconveniente.

**ARTÍCULO 41.** Queda prohibido estrictamente a los espectadores durante las funciones permanecer de pie en las puertas de las salas de espectáculos.

**ARTÍCULO 42.** Tratándose de compañías de ópera, ballet, conciertos y audiciones puramente musicales, una vez que principie la función, serán cerradas las puertas de las salas, debiendo esperar el público retrasado a que haya terminado el acto, para entrar en el salón.

**ARTÍCULO 43.** El o los espectadores, que con ánimo de originar una falsa alarma ante los asistentes a cualquier diversión, lancen la voz de fuego, de alarma o cualquier otra semejante, que por su naturaleza infunda pánico en el público, serán sancionados en términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.** El público que asista a las corridas de toros, carreras de animales, de vehículos y humanas, eventos deportivos y demás espectáculos al aire libre, está obligado a guardar la debida compostura, no debe lanzar insultos a

los participantes ni a los jueces, igualmente, le está prohibido coaccionar a estos últimos para que varíen su fallo, salvo aquellos que por su naturaleza así lo ameriten, así mismo, se prohíbe arrojar objetos a la pista, ruedo, rin, escenario o lugar de celebración del evento.

**ARTÍCULO 45.** Queda estrictamente prohibido que el público invada la pista o se sitúe dentro de ella, así como que se coloque en la zona de protección de la misma o en aquellos lugares que en cada caso señale la empresa.

## **CAPITULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 46.** La Secretaria de Finanzas y demás autoridades competentes en el presente Reglamento, realizará, -por conducto de su área competente- actos de inspección y vigilancia, en los lugares en que se presenten espectáculos o festejos públicos, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 47.** Las Inspecciones y Verificaciones que se lleven a cabo, se realizaran conforme a lo establecido en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

## **CAPITULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 48.** Cuando de las visitas de inspección o verificación, se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas, la autoridad competente, fundada y motivadamente, podrá ordenar las medidas de seguridad que se encuentran contempladas en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

## **CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 49.** El Ayuntamiento aprobará la integración de comisiones especiales para la supervisión de aquellos espectáculos deportivos de profesionales en los que deban cumplirse requisitos establecidos en normas o Reglamentos de observancia nacional o internacional, lo que es aplicable necesariamente a las funciones de box, lucha libre profesional y demás deportes de contacto; y espectáculos taurinos, sin perjuicio de otras que encuadren en el mismo supuesto.

**ARTICULO 50.** En las funciones cinematográficas, se prohíbe expresamente el ingreso de menores de edad a las salas en las que se exhiban películas clasificadas exclusivamente para adultos.

**ARTICULO 51.** El boletaje puesto a la venta por el empresario u organizador sin el sello de la Dirección de Ingresos, será recogido para su destrucción.

**ARTICULO 52.** Los boletos deberán elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio, fecha, horario y lugar del evento.

**ARTÍCULO 53.** La venta de boletos, se efectuara en la taquilla de los locales donde se presente el evento, en sitios distintos a la taquilla, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Secretaria de Finanzas, a través de sistemas electrónicos, en este caso el promotor del evento deberá entregar oportunamente a la Secretaria de Finanzas el manual de operación del sistema de la empresa que para tal efecto contrate y emitir al finalizar el evento, el reporte de resultados que solicite la autoridad Municipal para que pueda ser verificado el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo en general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado.

En las funciones de teatro y cine, no se cobrará boleto de entrada a niños menores de tres años de edad, contemplando solo a dos menores que asistan en la compañía de un adulto.

**ARTÍCULO 54.** Serán puestas a disposición de las autoridades competentes las personas que en un espectáculo público hagan uso de boletos presumiblemente falsificados.

**ARTICULO 55.** Se sancionará en los términos de este Reglamento, al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agrede física o verbalmente al público o dirija a éste señas o ademanes obscenos.

**ARTICULO 56.** Se castigará también cualquier agresión de que sean víctimas los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, por parte de los espectadores; sin perjuicio las responsabilidades penales que pudieran resultar.

**ARTICULO 57.** La autoridad municipal dictará administrativamente las medidas de seguridad que deban adoptarse para que los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de algún espectáculo, estén a salvo de cualquier agresión por parte del público.

**ARTÍCULO 58.** Para que puedan celebrarse encuentros de box, lucha libre profesional y demás deportes de contacto, se requiere la autorización expedida por El Presidente, quien podrá delegar esta facultad a la Secretaria del Ayuntamiento. **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTÍCULO 59.** El Presidente Municipal promoverá la unificación y cooperación de las diferentes asociaciones, federaciones y confederaciones de box y lucha libre profesionales y demás deportes de contacto.



**ARTÍCULO 60.** El Presidente Municipal contará con un organismo asesor que se denominará Comisión de Box y Lucha Libre profesional y demás deportes de contacto. Dicha Comisión será un cuerpo técnico dependiente de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 61.** La Comisión estará constituida por cinco miembros que serán designados por el Presidente Municipal; uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente y los cuatro restantes de vocales.

**ARTÍCULO 62.** Para ser miembro de la Comisión se requiere no tener nexo de ninguna especie con empresarios, promotores, representantes, boxeadores y luchadores, auxiliares o con cualquier persona relacionada directa o indirectamente con el box y la lucha libre profesionales y demás deportes de contacto.

**ARTÍCULO 63.** Los programas de box y lucha libre profesional y demás deportes de contacto, para su autorización, deberán contar con el visto bueno de la comisión.

**ARTÍCULO 64.** La Comisión vigilará que las empresas u organizaciones de box y lucha libre profesionales y demás deportes de contacto, entreguen a los participantes sus sueldos y porcentajes que les correspondan, a más tardar el día siguiente de celebrarse los encuentros,

**ARTÍCULO 65.** La Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones, formulará los instructivos sobre los aspectos técnicos y deportivos que deberán observarse en los programas de box y lucha libre profesionales y demás deportes de contacto.

**ARTÍCULO 66.** En dichos instrumentos internos se fijarán -con toda claridad- la forma en que habrán de desarrollarse los encuentros, sus limitaciones y faltas, los procedimientos de puntuación para calificar el resultado de los encuentros y todas aquellas actividades vinculadas con luchadores y boxeadores, manejadores, auxiliares, jueces, empresarios y oficiales de la Comisión.

**ARTÍCULO 67.** Los interesados en la celebración de un espectáculo de box, lucha libre y demás deportes de contacto, deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito, acompañada de los siguientes datos y documentos: **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

- I. Número de la licencia de funcionamiento y ubicación del local donde se pretenda realizar el espectáculo, así como el nombre de las personas autorizadas, como de los demás que establece el artículo 13 del presente Reglamento;

- II. Visto bueno de la Comisión de box y lucha libre profesionales y demás deportes de contacto, que aprueba el programa del espectáculo que pretende realizarse. Para tales efectos, dicho programa deberá ser presentado ante la Comisión, con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el espectáculo, adjuntando la documentación necesaria y llenando los requisitos que aquella determine; **(RFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**
- III. Fecha o fechas de los encuentros;
- IV. Aforo del local y precios que se pretendan cobrar; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 68.** Presentada la solicitud, la autoridad municipal verificará los requisitos reglamentarios y ordenará las inspecciones y medidas que juzgue convenientes.

Integrado el expediente, la propia autoridad municipal, dictará la resolución que proceda y la notificará al interesado, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 69.** El empresario será responsable de cualquier alteración al programa anunciado, siendo el comisionado en turno el encargado de hacer cumplir dicho programa.

**ARTÍCULO 70.** Las empresas están obligadas a anunciar, a través de los medios de difusión que ellas consideren, las alteraciones del programa; haciendo la devolución del importe de los boletos que se hubieren adquirido con anterioridad, cuando el espectador así lo solicite.

**ARTÍCULO 71.** En caso de suspensión de un espectáculo de box, lucha libre y demás deportes de contacto autorizado, la empresa no podrá disponer del importe de las entradas, hasta que la autoridad municipal resuelva lo que estime procedente, en el entendido de que la resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión del espectáculo, lo anterior con el objeto de salvaguardar el interés fiscal municipal, como del interés económico de los ciudadanos que hayan adquirido boletaje.

**ARTÍCULO 72.** En todo local destinado a presentar funciones de box, lucha libre y demás deportes de contacto, las empresas están obligadas a contar con local destinado a la prestación de servicios médicos y servicio de ambulancia para el traslado de personas, cuando así lo amerite la situación de urgencia, el cual deberá tener todos los elementos necesarios para una pronta y eficiente atención a quienes lo ameriten.

**ARTÍCULO 73.** Las empresas deberán proporcionar a los boxeadores o luchadores, vestidores amplios y bien acondicionados, con baños de agua fría y caliente y servicios sanitarios.

**ARTÍCULO 74.** En todas las funciones de box, lucha libre profesional y demás deportes de contacto, la autoridad municipal designará a un inspector, quien actuará como auxiliar del comisionado en turno y hará cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

**ARTÍCULO 75.** El inspector vigilará que el público que asista a los espectáculos de box, lucha libre profesional y demás deportes de contacto, no altere el orden público, cruce apuestas, ataque o insulte a los contendientes y/o comisionado; caso en contrario, consignará a quienes incurran en estas conductas, ante la autoridad competente.

Así mismo, cuidará que la policía que se encuentre en servicio en el local, de cumplimiento a las disposiciones del comisionado en turno.

**ARTICULO 76.** El personal autorizado de la Secretaria de Finanzas podrá, con auxilio de la fuerza pública, impedir la presentación de un espectáculo público que no cuente con el permiso correspondiente, si así lo estima conveniente, o solicitar a la Dirección de Seguridad Pública la intervención de la taquilla para garantizar el pago de la sanción pecuniaria que en su caso proceda.

## **CAPITULO X DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 77.** La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a las sanciones que se enumeran en el tabulador correspondiente.

**ARTICULO 78.** En la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, no será necesario seguir el orden establecido, el cual es meramente enunciativo más no limitativo.

**ARTÍCULO 79.** La calificación e imposición de las sanciones previstas en este ordenamiento compete al Presidente Municipal, quien sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar dicha facultad la Secretaria del Ayuntamiento.  
**(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

**ARTICULO 80.** Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;

- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor;
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 81.** Si transcurridos sesenta minutos después de la hora autorizada para el inicio del espectáculo, éste no diere comienzo por causas imputables al empresario u organizador, el personal autorizado de la Secretaría de Finanzas podrá suspenderlo, levantando al efecto acta circunstanciada. Tal eventualidad obligará al empresario u organizador a devolver el importe íntegro de las entradas al público asistente.

**ARTÍCULO 82.** Cuando el espectáculo no se realice por caso fortuito o fuerza mayor, el empresario u organizador, deberá devolver a las personas que lo hayan adquirido, el importe del boletaje en el acto o dentro de las 24 horas siguientes o presentar el espectáculo, dentro de un término no mayor de 30 días contados partir de la fecha de presentación que se suspendió o postergo.

Se procederá igualmente a suspender el evento, si se descubre que no prevalecen las condiciones de seguridad e higiene dictaminadas por la Coordinación de Protección Civil.

**ARTÍCULO 83.** Las sanciones administrativas que establece este Reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

## **CAPÍTULO XI DEL TABULADOR E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 84.** Del procedimiento para la imposición de sanciones, conocerá el superior jerárquico de la Dependencia, Organismo o Unidad de la Administración Pública Municipal, que haya emitido la orden de inspección y verificación.

Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los

quince días siguientes exponga a lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

**ARTÍCULO 85.** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo al tabulador descrito en el presente artículo. La multa se fijará en días de salario mínimo general vigente en la zona, entre los mínimos y máximos señalados. La imposición de multas se hará sin perjuicio de las medidas de seguridad que se dicten para subsanar las faltas cometidas en base al siguiente: **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**

#### **TABULADOR DE SANCIONES**

- I. Por realizar un espectáculo o festejo público sin el permiso correspondiente, multa de 50 a 300 días de salario mínimo;
- II. Por fijar propaganda o hacer publicidad sin permiso o en lugares no autorizados, multa de 20 a 100 días de salario mínimo;
- III. Por no poner a la venta el boletaje, una vez autorizado el evento y anunciado, multa de 30 a 100 días de salario mínimo;
- IV. Por vender boletos sin el sello correspondiente de la autoridad competente, multa de 100 a 300 días de salario mínimo;
- V. Por realizar actos por sí o por interpósita persona, que impliquen la reventa de boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 50 a 300 días de salario mínimo;
- VI. Por iniciar el espectáculo después de transcurridos los 20 minutos de prórroga del horario autorizado para su inicio, multa de 10 a 50 días de salario mínimo;
- VII. Por cumplir parcialmente con el programa anunciado en los términos de la solicitud aprobada por la Secretaria del Ayuntamiento y presentar un espectáculo superior o de la misma categoría, multa de 100 a 200 días de salario mínimo; **(REFORMADO EL 16/DICIEMBRE/2009)**
- VIII. Por anunciar o presentar un espectáculo totalmente diferente o de calidad inferior, multa de 100 a 300 días de salario mínimo;
- IX. Por no presentar el espectáculo anunciado por causas imputables al empresario u organizador, multa de 100 a 500 días de salario mínimo y

se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos a la persona (s) que lo haya (n) adquirido;

- X.** Por no contar con servicios sanitarios, multa de 80 a 200 días de salario mínimo;
- XI.** Por no contar con los servicios médicos adecuados durante el evento, multa de 80 a 200 días de salario mínimo;
- XII.** Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos a menores de edad, multa de 100 a 300 días de salario mínimo;
- XIII.** Por vender boletos no autorizados por la Dirección de Ingresos, multa de 100 a 300 días de salario mínimo;
- XIV.** Por vender boletos apócrifos o falsificados, multa de 300 a 500 días de salario mínimo, independientemente de las acciones penales;
- XV.** Por permitir o vender el acceso en formas diversas a lo autorizado, multa de 50 a 300 días de salario mínimo, independientemente de los impuestos que tenga que pagar a la Secretaria de Finanzas;
- XVI.** Por vender boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 100 a 200 días de salario mínimo;
- XVII.** Por permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo autorizado para el inmueble, multa de 100 a 500 días de salario mínimo;
- XVIII.** Por exceder el horario fijado para la terminación del evento, multa de 50 a 200 días de salario mínimo;
- XIX.** Por no comenzar el evento después de transcurridos 60 minutos del horario autorizado para su inicio, por causas que sean imputables al organizador, se suspenderá la presentación del evento y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos y se aplicará una sanción de 50 a 100 días de salario mínimo;
- XX.** Se sancionará al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agrede física o verbalmente al público o dirija a éste, señas o ademanes obscenos, con multa de 100 a 200 días de salario mínimo o arresto administrativo;

- XXI.** Por permitir el ingreso a menores de edad a espectáculos o eventos clasificados exclusivamente para adultos, multa de 70 a 100 días de salario mínimo, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de la Legislación de la materia; y
- XXII.** Por originar una falsa alarma ante los asistentes de cualquier espectáculo público, ya sea de fuego y cualquier otra que infunda miedo o pánico, multa de 10 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de hasta por 36 horas.

## **CAPITULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTICULO 86.** Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

**ARTÍCULO 87.** Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro (**REF. 05/AGO/2009**)

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en lo no prevenido en el mismo (**REF. 05/AGO/2009**).

**QUINTO.** Los Procedimientos que con motivo de la inspección y verificación, hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite con las disposiciones que los originaron.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

**(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**

**EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.  
(Rúbrica)**

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10 FRACCION IV Y 87 EN FECHA 05 DE AGOSTO DE 2009.**

**SE REFORMA EL ARTICULO 13 EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 3, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 19, 23, 29, 31, 58, 67, 79, 85 EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2009.**